

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ayora

2025/11707 Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo o aprovechamiento del material municipal.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Ayora, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo o aprovechamiento del material municipal.

Este expediente fue sometido a información pública el plazo de treinta días hábiles, a fin de que se pudieran presentar reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública mencionado sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo o aprovechamiento del material municipal, cuyo texto se inserta como anexo del presente anuncio.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ayora, 30 de septiembre de 2025.—El alcalde-presidente, José Vicente Anaya Roig.





«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL MATERIAL MUNICIPAL.

Preámbulo.

- Capítulo 1. Fundamento y naturaleza.**
- Capítulo 2. Hecho imponible.**
- Capítulo 3 Sujeto pasivo.**
- Capítulo 4. Devengo, gestión y cobro.**
- Capítulo 5. Cuota tributaria.**
- Capítulo 6. Normas de gestión y daños**
- Capítulo 7. Infracciones y sanciones.**

PREÁMBULO

CAPÍTULO I Fundamento y naturaleza

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (modificaciones en el artículo 20 de esta ley), de 5 de marzo, estableciendo la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial del Material del Municipio.

CAPÍTULO II Hecho imponible

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del material municipal, mesas y bancos del mismo, y medios de transporte como bicicletas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III Sujeto pasivo

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

Artículo 4. Exención de pago.

La tasa, objeto de esta ordenanza, será exenta de pago para las personas jurídicas reconocidas como asociaciones por este Ayuntamiento para la realización de actos para uso y disfrute del municipio.

CAPÍTULO IV Devengo, Gestión y Cobro

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





Artículo 5. Devengo, gestión y cobro.

5.1. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

5.2. No obstante lo anterior, el ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa de manera simultánea al otorgamiento de la autorización, así como la constitución de un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos.

5.3. Además del abono de la tasa, correrán a cargo de los sujetos pasivos los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan.

CAPÍTULO V Cuota tributaria

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

	Tarifa/Euros
1. MESAS Y BANCOS.	
1.1. Tarifa de 1 mesa y 2 bancos por día	3,00
1.2. Tarifa de 2 mesas y 4 bancos por día	5,00
1.3. Tarifa de 5 mesas y 10 bancos por día	10,00
2. MESAS.	
2.1. Tarifa de 1 mesa por día	2,00
2.2. Tarifa de 2 mesas por día	3,00
2.3. Tarifa de 5 mesas por día	5,00
3. BANCOS.	
3.1. Tarifa de 2 bancos por día	2,00
3.2. Tarifa de 4 bancos por día	3,00
3.3. Tarifa de 6 bancos por día	4,00
3.4. Tarifa de 8 bancos por día	5,00
3.5. Tarifa de 10 bancos por día	11,00
4. BICICLETA ELÉCTRICA.	
4.1. Tarifa de 1 día por bicicleta	20,00
4.2. Tarifa de 3 días por bicicleta	50,00

CAPÍTULO VI Normas de gestión y daños

Artículo 7. Normas de gestión.

7.1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles siempre que la Ordenanza sea modificada.

7.2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta



Ordenanza deberán solicitar previamente la solicitud de uso privativo o aprovechamiento especial y realizar el depósito previo a su utilización.

7.3. La presentación de la devolución, surtirá efecto a partir del momento en que depositen los materiales del municipio en el lugar indicado por las autoridades. La no presentación de la devolución determinará la obligación de continuar abonando la tarifa.

7.4. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaría Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, siempre por los canales oficiales del mismo.

7.5. Serán obligados de pago las personas físicas o jurídicas, quedando exentas de pago de las tasas las asociaciones y las actividades en las que el Ayuntamiento sea colaborador u organizador de estas.

7.6. Serán obligados las personas que utilicen las bicicletas eléctricas de su limpieza y posterior colocación en el punto establecido de carga.

Artículo 8. Reintegro de daños.

Cuando con motivos de alguno de los aprovechamientos a que se refiera esta Ordenanza, se produzca un deterioro en bienes de uso público, el beneficiario, sin perjuicio del pago de los precios a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste de los gastos de reparación y al depósito previo de su importe.

CAPÍTULO VII Infracciones y sanciones

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

9.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará en lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

9.2. Se considerará como infracción leve los supuestos en los que se devuelvan los materiales prestados en malas condiciones y sucios, correspondiendo una penalización de 10 € por mesa o banco en dichas condiciones, y de 20 € en el caso de las bicicletas eléctricas.

9.3. Se considerarán como infracciones graves la no devolución en tiempo y forma todos los materiales prestados desde el Ayuntamiento. Siendo la penalización de 50 € cada 7 días de demora en su entrega para los bancos y mesas y de 50 € cada día de demora para las bicicletas eléctricas, siendo esta penalización acumulable hasta la deposición de los materiales por parte del beneficiario.»